

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2018-00151-00

Examinado el libelo genitor y sus anexos, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2000, se advierte que si bien se precisa desconocer el canal digital del accionado, no se acredita el envío físico del libelo y sus anexos, tal y como lo prevé el inciso cuarto del art. 6º del Dto. citado

En consecuencia, se inadmite y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane el defecto advertido, so pena de rechazo, artículo 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON  
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf12b8fa85b45cd7ee526df9765af5c0f65d6e5908a3ef81e6795990267606af

Documento generado en 25/02/2021 01:26:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>